**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0930**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el número 5 del artículo 144 establece como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como las de audio y video por suscripción;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone que la ARCOTEL será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción; y, en los números 4, 11 y 16 del artículo 148, de la misma Ley, se establece como atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo de la ARCOTEL, las siguientes: *"(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.";*

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 965 de 17 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", cuyo objeto es establecer el procedimiento que deben aplicar los distintos funcionarios y servidores de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el control de inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora, de televisión de señal abierta; y, de radiodifusión por suscripción, con sujeción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General de aplicación, títulos habilitantes y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-818 de 25 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expide el "INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA", modificado con Resolución ARCOTEL-2018-0582 de 6 de julio de 2018, en cuyas Disposiciones Generales Tercera, Cuarta y Quinta, se establece:

"***Tercera.-*** *En los casos en los que la ARCOTEL a través de las Coordinaciones Zonales notifique al poseedor del título habilitante que se ha procedido a la actualización de sus parámetros técnicos de operación de la estación objeto de control, la Coordinación competente deberá enviar una copia del respectivo oficio a las Coordinaciones Técnicas de Control y de Títulos Habilitantes, para efectos de la actualización y el registro respectivo en la base de datos.*

*En los oficios de notificación dirigidos a los poseedores de títulos habilitantes, requiriendo que realice los ajustes que sean necesarios para que sus estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta operen de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en sus títulos habilitantes respectivos, se establecerá el término para efectuar dichos ajustes, en función de la complejidad de los cambios a realizarse, que será máximo de hasta un término de 60 días a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación. En caso de incumplimiento, la ARCOTEL procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.*

***Cuarta.-*** *La información de la verificación de los parámetros y características de operación en las inspecciones de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta se registrará en los formularios elaborados y aprobados por la ARCOTEL, y se deberá llenar un formulario por cada estación inspeccionada.*

***Quinta.-*** *Los lineamientos descritos en el presente Instructivo, serán aplicables para informes de control:*

*- De inicio de operación;*
*- De control técnico de rutina;*
*- De verificación de implementación de modificación de características autorizadas;*
*- De operación por muerte del concesionario; y,*
*- De operación para renovación del título habilitante.*";

Que, en el informe DNA4-0025-2018, remitido con oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018, la Contraloría General del Estado, emite las siguientes recomendaciones: "*A los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL.- 4. Coordinarán las acciones legales necesarias para proceder con la anulación del concurso público para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, convocado el 12 de abril de 2016.- 5. En los casos en los que existan derechos adquiridos generados por efecto de la emisión del título habilitante, deberán analizarse caso por caso, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan.*";

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: ***"ARTÍCULO DOS.-*** *Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.*



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Telefono: 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

*Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.-* ***ARTÍCULO TRES.-*** *Las Unidades Administrativas de la ARCOTEL a cuyo cargo se hallen expedientes administrativos derivados de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, deberán sentar razón de la emisión de este acto administrativo e incluir una copia del mismo en cada expediente.-* ***ARTÍCULO CUATRO.-*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018.";*

Que, en el informe DNA4-0001-2019, aprobado el 11 de febrero de 2019, del examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, la Contraloría General del Estado, recomienda: "***A los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Pleno del Directorio de ARCOTEL.-*** *1. Dentro de sus competencias realizarán el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, para así tomar la decisión que en derecho corresponda.*";

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0134 de 26 de febrero de 2019, se dispuso la ejecución del cronograma en relación con la revisión y análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta;.

Que, el control de inicio de operaciones de las estaciones de radiodifusión y televisión efectuado en el año 2018 y 2019, detallados en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCDE-2018-0009-M de 3 de enero de 2018 y Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0071-M de 25 de enero de 2019, respecto de los medios privados y comunitarios, corresponde a los títulos habilitantes otorgados en el concurso realizado en el año 2016 y que fueron objeto de revisión en marzo de 2019;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-1003-M de 27 de noviembre de 2019, aprueba el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0037 de 27 de noviembre de 2019 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL; y,

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1541-M de 28 de noviembre de 2019, informa a la Máxima Autoridad institucional que conforme se justifica en el Informe Técnico Ampliatorio No. IT-CCDE-2019-0230 de 21 de noviembre de 2019, es necesario modificar el "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", en su artículo 6, a fin de que en los casos en que se haya efectuado la instalación y operación dentro del plazo establecido, pero ha iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, se notifique al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta 60 días, y, la incorporación de dos disposiciones transitorias; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-**Modificar la Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017, con la que se expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", de la siguiente manera:

1. Reemplazar el segundo párrafo del artículo 6, con lo siguiente:

*"Para este efecto, en lo relacionado a las estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, se aplicarán las tolerancias y consideraciones señaladas en el "INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA", expedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015 y su reforma, o el que se emita en su reemplazo; y, en lo referente a los sistemas de audio y video por suscripción, se aplicarán las tolerancias y consideraciones señaladas en el "INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA ELABORAR INFORMES TÉCNICOS DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (AVS)", o el que se emita en su reemplazo.".*

2. Reemplazar el literal b) del artículo 6, con lo siguiente:

*"b) Si no se ha realizado la instalación y/o no se ha iniciado las operaciones dentro del plazo establecido; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.".*

- Luego del literal b) del artículo 6, añadir el siguiente literal:

*"c) Si la instalación y operación se ha realizado dentro del plazo establecido, pero ha iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, los organismos desconcentrados informarán sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control, a fin de notificar al poseedor del título habilitante*



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Telefono: 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

*que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo.*

*Una vez vencido el plazo antes mencionado, los organismos desconcentrados verificarán los parámetros de operación y si los mismos se ajustan a lo autorizado inclusive considerando los márgenes de tolerancia aplicables, informarán sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control, para efectos del control del título habilitante, la cual informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para fines de administración del título habilitante.*

*En caso de que no se hubieran corregido y/o rectificado las observaciones efectuadas, esto es que se ha iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, el Organismo Desconcentrado informará sobre este particular a la Coordinación Técnica de Control para fines de control del título habilitante, la cual informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a fin de que, con sujeción a sus competencias, realice las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.".*

3. Añadir al final del artículo 8, las siguientes Disposiciones Transitorias:

*"**Primera.-** Para los títulos habilitantes de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta, para medios privados y/o comunitarios, otorgados dentro del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, que en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fueron objeto de revisión, así como los de autorización de medios públicos, y, de los sistemas de radiodifusión por suscripción, que en el control de inicio de operación efectuados en los años 2018 y 2019, se haya verificado que cumplieron con la instalación, operación y transmisión de programación, dentro del plazo autorizado, pero han iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, y no se haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, notificará al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo; en caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante.*

***Segunda.-** Para los títulos habilitantes de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta, para medios privados y/o comunitarios, otorgados dentro del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, que en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fueron objeto de revisión, así como los de autorización de medios públicos, y, de los sistemas de radiodifusión por suscripción, que en el control de inicio de operación efectuados en los años 2018 y 2019, se haya verificado que cumplieron con la instalación, operación y transmisión de*



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

*programación, dentro del plazo autorizado, pero han iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, y se haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con sujeción a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, emitirá el acto administrativo dejando sin efecto el procedimiento iniciado, a fin de que la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, notifique al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo; en caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante.".*

**Art. 2.-** La Unidad de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, órganos desconcentrados y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como, también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a los órganos desconcentrados de la ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 DIC 2019

Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja
**DIRECTOR EJECUTIVO**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**
**ARCOTEL**

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|---|---|---|
| Ing. Edwin Panchi<br>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO | Ing. Jaime Enríquez C.<br>DIRECTOR TÉCICO DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO<br>Ing. Fabián Corral C.<br>DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | Ing. José María Gómez De La Torre<br>COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL |



Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Telefono: 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec